

Asuntos listados (15 JDC, 2 JE Y 2 RAP) Total: 19 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-713/2024	Dato Protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua de quince de noviembre pasado, dictada en los expedientes JDC-558/2024 y acumulado , en que se declaró materialmente incompetente para conocer el medio de impugnación presentado por la ahora parte actora, para controvertir la convocatoria al ejercicio del mecanismo de participación ciudadana denominado "Presupuesto Participativo" del año 2025, organizado por el Gobierno Municipal de Chihuahua, a través de su Dirección de Desarrollo Humano y Educación; y, en consecuencia, ordenó reenviarlo al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de dicha entidad; además, exhortó al Congreso del Estado a fin de que legisle sobre mecanismos de participación social, al no preverse competencia para dicho tribunal local para conocer sobre dicha materia.	Actos de órganos electorales	CONFIRMÓ Al considerar que, respecto la declaración de incompetencia material de la responsable para conocer y resolver la demanda primigenia, ello pues no todos los mecanismos de participación ciudadana que refiere la ley de participación ciudadana del Estado de Chihuahua, son considerados como parte de los derechos político electorales de la ciudadanía chihuahuense, por tanto, se estimó correcto que el Tribunal local resolviera que el instrumento de participación social, como la consulta pública, no tuvo relación con el voto de la ciudadanía o de algún otro derecho político electoral, por lo que no tiene facultad expresa para conocer de actos relacionados con el instrumento de participación social relacionado con las consultas de presupuesto participativo y en todo caso, la ley local prevé que las controversias que se generen en la interpretación de la ley o del reglamento de dichos instrumentos de participación social serán resueltas por el Consejo Consultivo, de ahí que tampoco se puede realizar la interpretación constitucional y convencional solicitada.
2.	SG-JDC-716/2024	Dato Protegido	Acuerdo plenario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, de dos de diciembre pasado, dictado en el expediente JC-241/2024 , que reencauzó la demanda de la ahora actora a la autoridad administrativa electoral de dicha localidad, para que se instaure en la vía sancionadora, valorando y calificando los agravios como violencia política en razón de género, por diversos actos que obstruyen el ejercicio del cargo como regidora.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	REVOCÓ Al considerar fundado el agravio en el que la actora se duele, en esencia de la omisión de la responsable de analizar sus reclamos desde la perspectiva de un derecho político electoral vulnerado y únicamente se constriñó a remitir el asunto a la autoridad administrativa electoral para que lo conociera como procedimiento sancionador, lo anterior debido a que se estimó aplicable la jurisprudencia de rubro juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, es una vía independiente o simultánea al procedimiento especial sancionador para impugnar actos o resoluciones en contextos de violencia política en razón de género, de manera que resulta viable la tramitación de la demanda por ambas vías de forma simultánea, ya que la pretensión de la parte actora es la protección y reparación de sus derechos político electorales, no únicamente la sanción por la infracción de violencia política contra las mujeres por razón de género.

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SG-JE-135/2024	Mirna Citlali Amaya de Luna	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco del veintidós de noviembre pasado, dictada en el expediente PSE-TEJ-234/2024 , que declaró la existencia de la infracción de violación a las normas de propaganda política electoral, atribuida a la ahora parte actora, así como por culpa in vigilando a Movimiento Ciudadano, por la presunta colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada sin autorización de los propietarios; y, en consecuencia, le impuso una multa.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	REVOCÓ PARCIALMENTE Al considerar que la reincidencia no se actualizó, así mismo se confirmó los temas relativos a la configuración de la infracción administrativa cometida, sin embargo, revocó lo que concierne la reincidencia como elemento agravante. Se ordenó al Tribunal local la emisión de un nuevo fallo en el que atienda la inexistencia de la reincidencia para la imposición de la sanción.
4.	SG-RAP-89/2024 SG-RAP-90/2024 acumulados	Ismael Burgueño Ruíz y otra persona	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG2318/2024 de treinta de octubre pasado, que modificó en la parte conducente la resolución INE/CG2090/2024 respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/50/2019/BC, instaurado en contra de la ahora parte recurrente, así como de diversas personas en su calidad de presuntas precandidatas, en el marco del proceso electoral 2018-2019, en el Estado de Baja California y de Morena.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de precampaña	CONFIRMÓ Al considerar infundados e inoperantes los agravios, pues la autoridad responsable si fundó y motivó su determinación y la multa impuesta es idónea y proporcional, la sanción impuesta a uno de los recurrentes es conforme a derecho porque se tomaron en consideración todas las circunstancias particulares del infractor, entre las que se encuentra su capacidad económica en proporción al monto de los ingresos, así como los pasivos para recalcular su capacidad económica e individualizar la sanción correspondiente.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SG-JDC-711/2024	Gloria Leticia Moroyoqui García y otras personas	Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de quince de noviembre pasado, dictado en el expediente JDC-SP-57/2024 , que desechó el medio de impugnación promovido por las ahora partes actoras, para controvertir la convocatoria para la celebración de la asamblea general comunitaria para elección de la regiduría étnica para el Ayuntamiento de Huatabampo, programada para el veintisiete de octubre anterior.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;">REVOCÓ</p> <p>Al considerar que estuvieron indebidamente fundados y motivados los acuerdos plenarios, ya que la conformación de la comisión representativa Yoreme-mayo y la convocatoria son actos definitivos y firmes para su impugnación, así que, contrario a lo que sostuvo la autoridad responsable, no se trató de actos intra procesales, sino de etapas del proceso de elección de la regiduría étnica del municipio de Huatabampo, Sonora, se trató del derecho al autogobierno para elegir, de conformidad con sus normas internas y tradiciones, a sus representantes y así estén en aptitud de participar efectivamente en cualquier proceso de toma de decisiones que pudiera afectar sus derechos o intereses como colectividad, por lo que se dejó insubsistente el acto para que la autoridad responsable aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente y de no existir otra causal de improcedencia estudie el fondo del asunto.</p>
6.	SG-JDC-712/2024	Gloria Leticia Moroyoqui García y otras personas	Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de quince de noviembre pasado, dictado en el expediente JDC-TP-58/2024 , que desechó el medio de impugnación promovido por las ahora partes actoras, para controvertir la convocatoria para la celebración de la asamblea general comunitaria para elección de la regiduría étnica para el Ayuntamiento de Huatabampo, programada para el veintisiete de octubre anterior.	Elecciones por usos y costumbres	<p>Así mismo se SOBRESEYÓ PARCIALMENTE el expediente SG-JDC-712/2024</p>

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SG-JDC-714/2024	Mario Alberto Saldaña Rodríguez	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua de treinta de noviembre pasado, dictada en el expediente PES-012/2023 , que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la parte denunciante, atribuida, entre otra, a la ahora parte actora, en su calidad de delegado regional del programa federal "Bienestar", por la realización de diversos comentarios vía WhatsApp, así como diversas publicaciones en las redes sociales de Facebook y TikTok	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	CONFIRMÓ Al estimarse que los agravios hechos valer por la parte actora resultan inoperantes , porque constituyen repeticiones de lo alegado ante la instancia local, sin que se conviertan las razones expuestas por el Tribunal responsable para sustentar la conclusión de la infracción denunciada.
8.	SG-JDC-724/2024 SG-JDC-725/2024 acumulados	Martha Cristina Jiménez Márquez y otra persona	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua de nueve de diciembre pasado, dictada en los expedientes JDC-563/2024 y acumulado , que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución de cinco de noviembre anterior, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los expedientes CJ/JIN/136/2024 y CJ/JIN/138/2024 acumulados, que a su vez confirmó el acuerdo CEPECHIH-011/2024 de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, mediante el cual se aprobó la improcedencia del registro de la planilla encabezada por Martha Cristina Jiménez Márquez a las candidaturas a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del señalado instituto político.	Partidos Políticos	CONFIRMÓ Al considerar que el agravio consistente en la inconstitucionalidad del requisito de la convocatoria relativo a que las firmas de apoyo deberían estar acompañadas de la copia fotostática legible de la credencial de elector vigente expedida por el instituto nacional electoral de quien la otorgaba se considera que no es inconstitucional pues la SCJN ya validó dicho requisito en un asunto análogo en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, El agravio relativo a qué se validaron normas internas hechas a modo para favorecer a una de las candidaturas se calificó como inoperante por vago y genérico En cuanto a la queja consistente en que el actor así cumplió con los requisitos de procedencia de su registro y este le fue negado se calificó como inoperante porque reiteró los motivos de inconformidad planteados en la instancia local, pues la actora pretendía demostrar que cumplió con las firmas requeridas para el registro de su candidatura únicamente con el apartado de antecedentes de la resolución de la comisión de justicia. Así mismo el reclamo consistente en que no se estudió el escrito de ampliación de agravios se considera inoperante porque si bien es cierto el Tribunal estatal electoral de Chihuahua no estudió el fondo de la ampliación de demanda ello fue porque se presentó de manera extemporánea siendo improcedente f

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
9.	SG-JE-137/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de veintinueve de noviembre pasado, dictada en el expediente PSE-TEJ-217/2024 , que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción de violación a las normas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuidas a Francisco Javier Arana Orozco, en su calidad de otrora candidato a la presidencia municipal de Tonalá, así como la culpa in vigilando atribuida a la ahora parte actora, por la publicación diversas imágenes en las redes sociales de Facebook e Instagram.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	REVOCÓ Al estimar fundados los planteamientos de la parte actora, porque del análisis realizado al material denunciado se advirtió que las imágenes fueron producto de un evento publicado en las redes sociales Facebook e Instagram de la entonces candidatura denunciada, de la cual es altamente improbable la identificación de las niñas, niños y adolescentes, al tratarse de tomas hechas con planeos o barridos de cámara espontáneas. Se indica que lo anterior es acorde con lo resuelto de manera reciente por la Sala Superior, donde determinó que para la actualización de la infracción a las normas de propaganda político electoral con relación al interés superior de la niñez, se debe valorar si en la transmisión o publicaciones en redes sociales de eventos multitudinarios que aparecen menores de edad de forma incidental, es altamente improbable su identificación ante la espontaneidad de las grabaciones. De esta forma, lo fundado del agravio radicó en la naturaleza de las imágenes del evento, su contexto y la normativa aplicable, al actualizar la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político electoral por la inclusión de la imagen de personas menores de edad, dadas las características especiales de la ejecución de los hechos.
10.	SG-JDC-710/2024	Dato protegido	Del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la resolución de veintinueve de noviembre pasado, dictada en el expediente JDC-721/2024, que desechó el medio de impugnación interpuesto por la ahora parte actora, para controvertir diversos actos y omisiones relacionadas con el proceso de aprobación de las iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen de diez de septiembre anterior, emitidas por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y de Patrimonio del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, relacionadas con la ejecución de obras de infraestructura y la suscripción de un convenio.	Actos de órganos electorales	DESECHÓ Pues se consideró inviable alcanzar la pretensión, ya que el actor concluyó su encargo como regidor, por lo cual dejó de ostentar los derechos y obligaciones como tal, por lo que sería imposible retrotraer los efectos pretendidos en un órgano ya renovado para restituir el derecho de un ex regidor, entonces, ningún fin práctico tendría una posible revocación de la resolución estatal si esta, en el mejor de los casos, no podría restituir en el ejercicio del derecho político electoral alegado debido a la transición de la autoridades municipales

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
11.	SG-JDC-717/2024 SG-JDC-719/2024 SG-JDC-720/2024 SG-JDC-721/2024 SG-JDC-722/2024 SG-JDC-723/2024 acumulados	Trinidad Pérez Torres y otras personas	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua de nueve de diciembre pasado, dictada en los expedientes JDC-563/2024 y acumulado , que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución de cinco de noviembre anterior, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los expedientes CJ/JIN/136/2024 y CJ/JIN/138/2024 acumulados, que a su vez confirmó el acuerdo CEPECHIH-011/2024 de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, mediante el cual se aprobó la improcedencia del registro de la planilla encabezada por Martha Cristina Jiménez Márquez a las candidaturas a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del señalado instituto político.	Partidos Políticos	DESECHÓ Debido a la falta de legitimación procesal de las partes actoras para controvertir la sentencia impugnada, ello toda vez que no acudieron ante esta autoridad ante esa autoridad en el juicio, cuya sentencia se controvierte ni como parte actora ni como partes terceras interesada y no fue la sentencia emitida por el Tribunal chihuahuense la que originalmente les habría deparado perjuicio a la luz de los argumentos de agravio que hacen valer en sus escritos de demanda, de tal forma que a partir de la emisión de esta última resolución se vieron posiblemente afectadas en su esfera particular de derechos y entonces sí se les habilitaría para ejercer la acción ciudadana en defensa de sus derechos particulares.
12.	SG-JDC-718/2024	Manuel Mora Molina			DESECHÓ Los actores omitieron hacer constar su firma autógrafa en su escrito

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>